

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información propuesta por la Contraloría Interna de este Organismo Público Electoral, para dar respuesta a la solicitud de información pública presentada por el Ciudadano Efraín Núñez Calderón, identificada con el número de expediente 66/17:

Vista el alcance de la solicitud de información pública presentada por el Ciudadano Efraín Núñez Calderón, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado (Comité) emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió vía correo electrónico a través del correo Institucional, una solicitud de información (solicitud) presentada por el ciudadano Efraín Núñez Calderón, en lo sucesivo el solicitante; misma que quedó registrada con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, asignándole a la solicitud el número de expediente 66/17, en los siguientes términos:

"Solicito que en copia simple se aclare cuántos partidos políticos con registro estatal se han creado de 2006 a la fecha. Solicito que en copia simple se aclare cuántos de estos partidos con registro estatal siguen vigentes y cuántos ya desaparecieron (por ejemplo el Partido Esperanza Ciudadana). Solicito que en copia simple se aclare las razones por las cuales desaparecieron dichos institutos políticos como Esperanza Ciudadana. Solicito que en copia simple se aclare qué pasó con los bienes de los partidos que dejaron de existir, es decir vehículos y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Solicito se aclare qué pasó con las oficinas que algunas vez ocuparon como sede. Solicito que en copia simple se aclare si los partidos que desaparecieron dejaron adeudos por multas impuestas por el órgano electoral y si las mismas se cubrieron o fueron motivo de embargos, además de que se aclare cuáles fueron los bienes fueron embargados."(sic).

2. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia con el fin de proporcionar una respuesta satisfactoria al solicitante; solicitó apoyo a diversas Unidades Responsables de este Organismo Electoral, siendo las siguientes: la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante memoranda identificada con el número IEE/UT-SOL/063/17; a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante memorandas identificadas con los números IEE/UT-SOL/064/17 y IEE/UT-SOL-065/17. De igual manera, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete se solicitó el apoyo a la Dirección Administrativa mediante memoranda IEE/UT-SOL-067/17; a Contraloría Interna por medio de la memoranda identificada con el número IEE/UT-SOL-068/17; y finalmente a la Dirección Técnica del Secretariado mediante memoranda identificada como IEE/UT-SOL/070/17.

Las Unidades Responsables mencionadas en el párrafo anterior dieron respuesta de la siguiente manera: la Dirección de Prerrogativas mediante memoranda número IEE/DPPP-511/17; la Unidad Técnica de Fiscalización a través del memorándum número IEE/UTF-0225/17, ambas con fecha veintinueve de septiembre; la Dirección Técnica del Secretariado a través de la memoranda identificada IEE/DTS-0558/17 de fecha nueve de octubre; la Dirección Administrativa a través del memorándum IEE/DA/1255/17 de fecha dieciocho de octubre; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante la memoranda número IEE/DPPP-577/17 de fecha diecinueve de octubre; la Unidad Técnica de Fiscalización a través del memorándum IEE/UTF-0243/17 de fecha diecinueve de octubre; y finalmente la Contraloría Interna mediante memoranda identificada con el número IEE/COI/302/17 de fecha diecinueve de octubre, todos del año de dos mil diecisiete.

3. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se dio respuesta al solicitante vía correo electrónico anexando a dicha respuesta en medio magnético el escaneo de 6 archivos en formato pdf, siendo esta en los siguientes términos:

*"C. Efraín Núñez Calderón
Presente*

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 142, 143, 144, 148, 149, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 81 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en respuesta a su solicitud de fecha veintiséis de septiembre del año en curso en la cual menciona:

"Solicito que en copia simple se aclare cuántos partidos políticos con registro estatal se han creado de 2006 a la fecha. Solicito que en copia simple se aclare cuántos de estos partidos con registro estatal siguen vigentes y cuántos ya desaparecieron (por ejemplo el Partido Esperanza Ciudadana). Solicito que en copia simple se aclare las razones por las cuales desaparecieron dichos institutos políticos como Esperanza Ciudadana. Solicito que en copia simple se aclare qué pasó con los bienes de los partidos que dejaron de existir, es decir vehículos y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Solicito se aclare qué pasó con las oficinas que algunas vez ocuparon como sede. Solicito que en copia simple se aclare si los partidos que desaparecieron dejaron adeudos por multas impuestas por el órgano electoral y si las mismas se cubrieron o fueron motivo de embargos, además de que se aclare cuáles fueron los bienes fueron embargados." (sic)

Al respecto nos permitimos informarle que con el fin de proporcionarle respuesta, solicitamos el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Contraloría Interna, la Dirección Jurídica y la Dirección Técnica del Secretariado, todas de este Instituto, quienes dieron respuesta a través de la memoranda que a continuación se describe:

Pregunta número 1: *"Solicito que en copia simple se aclare cuántos partidos políticos con registro estatal se han creado de 2006 a la fecha."*

Con fecha 19 de octubre del presente año, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-577/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf para su revisión. (Anexo 1). El memorándum en referencia señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-005/17

"1 ... le informo que de conformidad con el Libro 1 de Registro de Partidos Políticos Estatales, que obra en el archivo de esta Dirección del 2006 a la fecha, tres grupos de ciudadanos han obtenido el registro como partido político estatal, conforme a lo siguiente:

Denominación del Partido Político	Numero de resolución que otorga el registro	Fecha en que se otorga registro
Partido Esperanza Ciudadana	RPPE-001/06	20 de julio de 2006
Partido Compromiso por Puebla	RPPE-003/12	25 de junio de 2012
Pacto Social de Integración, Partido Político	RPPE-002/13	16 de marzo de 2013

- Así mismo Con fecha 19 de octubre del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/UTF-0243/17, mismo que nos permitimos remitir a usted escaneado en formato pdf. (Anexo 2). En el memorándum referido, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización menciona: "...En relación a la atribución con la que cuenta esta Unidad de instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante este Organismo Electoral, contemplada en el artículo 109 Ter Apartado B, fracción XI del Código de la materia, que dado que del año 2012 a la fecha, ningún partido político estatal ha perdido su registro, no se cuenta con información que proporcionar, respecto a las interrogantes planteadas al respecto..."

Pregunta número 2: "Solicito que en copia simple se aclare cuántos de estos partidos con registro estatal siguen vigentes y cuántos ya desaparecieron (por ejemplo el Partido Esperanza Ciudadana)..", se informa lo siguiente:

Con fecha 19 de octubre del presente año, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-577/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf para su revisión. (Anexo 1). El memorándum en referencia señala lo siguiente:

"2 ... le refiero que actualmente se encuentran vigentes dos registros como partidos políticos estatales, siendo estos el Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político; así mismo le refiero que mediante Resolución del Consejo General de este Instituto identificada con el número R-PR-001/08, de fecha 27 de marzo de 2008, se declaró la pérdida de registro como partido político estatal del Partido Esperanza Ciudadana."

La Resolución antes mencionada puede ser consultada bajo el siguiente link:

[http://www.iee-puebla.org.mx/archivos/resol/RESOL PR 001 08\(SES ORD CG 27MZO2008\).zip](http://www.iee-puebla.org.mx/archivos/resol/RESOL PR 001 08(SES ORD CG 27MZO2008).zip)

Pregunta número 3: "Solicito que en copia simple se aclare las razones por las cuales desaparecieron dichos institutos políticos como Esperanza Ciudadana."

Con fecha 19 de octubre del presente año, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-577/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf para su revisión. (Anexo 1). El memorándum en referencia señala lo siguiente:

"3. ... De conformidad con la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la que se declaró la pérdida de registro como partido político estatal del Partido Esperanza Ciudadana, identificada con el número R-PR-001/08, de fecha 27 de marzo del 2008, dicho ente político perdió su registro por no haber obtenido el porcentaje mínimo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

La Resolución antes mencionada puede ser consultada bajo el siguiente link:

[http://www.iee-puebla.org.mx/archivos/resol/RESOL_PR_001_08\(SES_ORD_CG_27MZO2008\).zip](http://www.iee-puebla.org.mx/archivos/resol/RESOL_PR_001_08(SES_ORD_CG_27MZO2008).zip)

- Con fecha 29 de septiembre del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/UTF-0225/17, mismo que nos permitimos remitir a usted escaneado en formato pdf. (Anexo 3). En dicho memorándum la Titular de Unidad Técnica de Fiscalización refiere entre otros que: "...es atribución de esta Unidad instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, a partir del año 2012, por lo que sólo es competente para atender los puntos de la solicitud, en su caso, atinentes al rubro de liquidación de 2012 a la fecha"

Pregunta número 4: "Solicito que en copia simple se aclare qué pasó con los bienes de los partidos que dejaron de existir, es decir vehículos y todo tipo de bienes muebles e inmuebles."

Con fecha 19 de octubre del presente año, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-577/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf para su revisión. (Anexo 1). El memorándum en referencia señala lo siguiente:

"4. ...le informo que de conformidad con la "Resolución del Consejo General, en relación con el Dictámen número DIC/CRAF/PREG-001/08 emitido por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inventario final del activo fijo y al saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, como consecuencia de la pérdida de su registro", identificada con el número R/PR-PEC-001/08, de fecha 13 de mayo de 2008; en el considerando 4 (visible en la página número 13) el Consejo General determinó que los bienes muebles e inmuebles entregados por el mencionado partido político deberían ser resguardados por la Dirección Administrativa de este Organismo sin que los mismos formaran parte del inventario de bienes de este Instituto, hasta en tanto se acordará la forma en la cual pasarían a formar parte del patrimonio del Estado de Puebla.

De igual forma de acuerdo a lo asentado en las Actas de Entrega-Recepción No. IEE/COI/A.E.R.05/08 que realizó la Licenciada Jessica Guadalupe Pérez Ake, en su carácter del Representante del Licenciado Carlos Navarro Corro, quien fungió como Presidente del Partido Esperanza Ciudadana, con motivo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado número R/PR-PS-001/08, con relación a la pérdida del registro del Partido Esperanza Ciudadana, levantadas por la Contraloría Interna de este Instituto, en fecha 15 y 16 de mayo de 2008, se hizo constar que a partir de dicho momento los bienes objeto del acto de entrega-recepción, quedaban bajo custodia de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.

- Así mismo con fecha 19 de octubre del presente año, la Contraloría Interna de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/COI/302/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf. (Anexo 4) En el mencionado memorándum el Contralor Interno hace referencia a que "1.) En relación a la pérdida del registro del partido político: Partido Esperanza Ciudadana, se informa que con fecha quince de mayo de dos mil ocho, se solicitó el apoyo e intervención de este Órgano de Control Interno, para levantar el Acta Circunstanciada correspondiente a la entrega de los Bienes que formaron parte del Inventario final del activo fijo del Partido Esperanza Ciudadana; hechos que

quedaron asentados en el Acta número: IEE/COI/A.E.R.05/08 de fecha quince de mayo del dos mil ocho, con continuidad el día dieciséis de mayo del mismo año.

2.) Los Bienes Muebles y Equipos que fueron adquiridos por medio de financiamiento público, por parte de Partido Esperanza Ciudadana, fueron recibidos por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, en las condiciones físicas en que se encontraban al momento de la entrega, los cuales fueron resguardados en las instalaciones de la Bodega que ocupa este Instituto”

- De igual forma con fecha 18 de octubre del año en curso, la Dirección Administrativa de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DÁ/1255/17, mismo que nos permitimos remitir a usted escaneado en formato pdf. (Anexo 5). En el memorándum mencionado en este punto, se menciona lo siguiente: “...Los bienes muebles entregados por el Partido Esperanza Ciudadana, como consecuencia de la pérdida de su registro, fueron recibidos por la Dirección Administrativa, tal y como consta en el Acta de Entrega-Recepción No. IEE/COI/A.E.R.05/08, de fecha quince de mayo del año dos mil ocho, levantada por la Contraloría Interna, haciendo mención que los mismos no forman parte del inventario de bienes de este Organismo, en términos de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales...”

“...Por cuanto hace a bienes inmuebles y vehículos, hago mención que esta Dirección no recibió bienes bajo esos rubros, hecho asentado en el acta de entrega-recepción antes referida”

Pregunta número 5: “Finalmente, en el punto 5 del multicitado memorándum se menciona que “...Solicito se aclare qué pasó con las oficinas que algunas vez ocuparon como sede.”, se informa lo siguiente:

Con fecha 19 de octubre del presente año, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DPMP-577/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf para su revisión. (Anexo 1). El memorándum en referencia se desprende:

“5. ... de conformidad con la “la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el Dictámen número DIC/CRAF/PREG-001/08 emitido por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inventario final del activo fijo y al saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, como consecuencia de la pérdida de su registro” identificada con número R/PR-PS-001/08, de fecha 13 de mayo de 2008; que de acuerdo al inventario final de activo fijo aprobado en dicha resolución no constó ningún bien inmueble propiedad del Partido Esperanza Ciudadana.

Pregunta número 6: “Solicito que en copia simple se aclare si los partidos que desaparecieron dejaron adeudos por multas impuestas por el órgano electoral y si las mismas se cubrieron o fueron motivo de embargos, además de que se aclare cuáles fueron los bienes fueron embargados.”, se informa lo siguiente:

- Con fecha 10 de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número IEE/DTS-558/17, mismo que nos permitimos enviar a usted escaneado en formato pdf. (Anexo 6). En dicho memorándum, en su hoja 3, último párrafo el Director Técnico del Secretariado refiere: “...me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección al no contar con la atribución de analizar o determinar las multas a los partidos políticos, no posee datos relacionados a los adeudos que pudieron quedar pendientes respecto a los institutos políticos que han perdido su registro del periodo comprendido entre el 2010 a la fecha; asimismo le refiero, que este Instituto no cuenta, ni ha contado con atribuciones para determinar, imponer o ejecutar embargos, por lo que carece de tal información; la cual podría encontrarse en poder de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Puebla”

Con lo anterior queda solventada por completo su consulta”

4. Esta Unidad con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, envió vía correo electrónico al solicitante un alcance a la respuesta de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, bajo los siguientes términos:

"C. Efraín Núñez Calderón.
Presente

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 142, 143, 144, 148, 149, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en alcance a la respuesta que le fue enviada vía correo electrónico por esta Unidad con fecha 24 de octubre del presente año, a través de la cual se le dio respuesta a su solicitud inicial de fecha 26 de septiembre de 2017, en el que solicitó:

"Solicito que en copia simple se aclare cuántos partidos políticos con registro estatal se han creado de 2006 a la fecha. Solicito que en copia simple se aclare cuántos de estos partidos con registro estatal siguen vigentes y cuántos ya desaparecieron (por ejemplo el Partido Esperanza Ciudadana). Solicito que en copia simple se aclare las razones por las cuales desaparecieron dichos institutos políticos como Esperanza Ciudadana. Solicito que en copia simple se aclare qué pasó con los bienes de los partidos que dejaron de existir, es decir vehículos y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Solicito se aclare qué pasó con las oficinas que algunas vez ocuparon como sede. Solicito que en copia simple se aclare si los partidos que desaparecieron dejaron adeudos por multas impuestas por el órgano electoral y si las mismas se cubrieron o fueron motivo de embargos, además de que se aclare cuáles fueron los bienes fueron embargados."

Esta Unidad de Transparencia, en su afán de salvaguardar su derecho de acceso a la información, pone a su disposición las Actas de Entrega-Recepción identificada con el número No. IEE/COI/A.E.R.05/08 levantadas con relación a la pérdida del registro del Partido Esperanza Ciudadana, por la Contraloría Interna de este Órgano Electoral, en fecha 15 y 16 de mayo de dos mil ocho; donde consta el destino e inventario de los bienes entregados por el extinto Partido Esperanza Ciudadana.

De conformidad con lo establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ponen a su disposición las copias simples anteriormente mencionadas, consistentes en 253 fojas útiles en su anverso, en esta Unidad de Transparencia ubicada en el Blvd. Atlixco 2103 Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, primer piso, en un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas; haciendo de su conocimiento que las primeras veinte fojas son sin costo, y a partir de la hoja número veintiuno tiene un costo a razón de dos pesos cero centavos por cada hoja (Ley de Ingresos del Estado de Puebla); las copias se entregarán al solicitante previo pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias simples, que resulta en la cantidad total de \$466.00 (Cuatrocientos sesenta y seis pesos cero centavos M.N.), de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su último párrafo.

Dicha cantidad deberá ser depositada en la siguiente cuenta bancaria:

Institución: Banco Santander (México) S.A.

Número de cuenta: 65504764895

CLABE de transferencia: 014650655047648957

A nombre del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

*En el supuesto de que usted se encuentre imposibilitado para cubrir el costo de las copias simples referidas anteriormente, podrá realizar consulta **in situ o directa** de las Actas de Entrega-Recepción No. IEE/COI/A.E.R.05/08 levantadas con relación a la pérdida del registro del Partido Esperanza Ciudadana, por la Contraloría Interna de este Instituto, en fecha 15 y 16 de mayo de 2008, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia en la dirección y horario referidos anteriormente, previa cita.*

*En lo referente a la consulta **in situ o directa** resulta aplicable el artículo 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Artículo 77. La consulta directa será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información de acceso restringido, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección, o bien, dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información reservada o confidencial. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo, la Unidad Responsable no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."*

No omitimos mencionar que con estas copias simples queda solventada por completo su solicitud inicial.

El presente alcance se le proporciona para poder hacer efectivo su derecho constitucional de acceso a la información pública en poder de este Instituto, por tal motivo ésta Unidad deja de manifiesto su buena fe al respetar sus derechos constitucionales."

5.- El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la Circular No. IEE/UT-053/17 la Unidad de Transparencia remitió a los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, versión original y versión pública de las Actas de Entrega- Recepción No. IEE/COI/A.E.R. 05/08 con sus respectivos anexos, levantadas por la Contraloría Interna con fecha 15 y 16 de mayo de 2008, con relación a la pérdida de registro del Partido Esperanza Ciudadana, con el objeto de que en la próxima Sesión del citado Comité fuera aprobada la versión pública de los documentos mencionados en el presente, toda vez que contienen datos personales.

6.- El día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, donde en el punto número 6 del orden del día relativo a Asuntos Generales fue presentada la información remitida a través de la Circular IEE/UT-053/17 de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, descrita en el punto que antecede, asistiendo el Contralor Interno de este Órgano Electoral. En dicha sesión los Integrantes del Comité analizaron la versión original y la versión pública hechas por la Contraloría Interna; emitiendo el Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 22 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (Ley), 12 fracciones VI y XIX del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y 34 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado (Normatividad), el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información que realicen las y los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, así como para aprobar las versiones públicas, en los casos en que proceda.



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-005/17

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información confidencial y versión pública formulada por el Contralor Interno, respecto de las Actas de Entrega- Recepción No. IEE/COI/A.E.R. 05/08 con sus respectivos anexos, levantadas por la Contraloría Interna en fechas 15 y 16 de mayo de 2008, con relación a la pérdida de registro del Partido Esperanza Ciudadana. Lo anterior, a fin de verificar si cumplen con los requisitos señalados por la Ley.

II. Que el derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del Instituto de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información; de lo contrario, y

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla (Ley de Datos Personales), los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a un apersona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, ortográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; ...

III. En el caso que nos ocupa, las Actas de Entrega- Recepción No. IEE/COI/A.E.R. 05/08 con sus respectivos anexos, levantadas por la Contraloría Interna en fechas 15 y 16 de mayo de 2008, con relación a la pérdida de registro del Partido Esperanza Ciudadana, contienen datos personales de las personas que intervinieron en dichas actas, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso de los titulares para permitir el acceso a su información personal.

IV. En ese contexto, para poner a disposición del C. Efraín Núñez Calderón las Actas de Entrega-Recepción No. IEE/COI/A.E.R. 05/08 con sus respectivos anexos, levantadas por la Contraloría Interna en fechas 15 y 16 de mayo de 2008, con relación a la pérdida de registro del Partido Esperanza Ciudadana, el Contralor Interno remitió a la Unidad de Transparencia la versión pública de dichas Actas testando los siguientes datos:

1.- Estado Civil
2.- Ocupación
3.- Domicilio Particular
4.- Folio de credencial de elector
5.- Número OCR de la credencial de elector
6.- Clave de elector
7.- Edad
8.- Nombre propio
9.- Código postal
10.- Teléfono particular

V. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ. De la revisión realizada por los integrantes del Comité a la documentación presentada por el Contralor Interno, así como al análisis hecho por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Comité considera que la versión pública presentada cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial realizada por el Contralor Interno respecto de los datos señalados en el considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante al tiempo en que se le entregue la información solicitada.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión especial celebrada el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSEJERO ELECTORAL



**FEDERICO GONZALEZ MAGAÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

CONSEJERO ELECTORAL



**JACINTO HERRERA SERRALLONGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CONSEJERA ELECTORAL



FLOR DE TÉ RODRIGUEZ SALAZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JOSÉ LUIS MARTINEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ



La presente hoja de firmas es parte integral de la Resolución R/IEE-CT-005/17